

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0222-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1413-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa **SERVICIOS METALÚRGICOS GENERALES E.I.R.L.**, respecto de un predio de 46 217,14 m², ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre



concurran tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, el Estado es propietario del área de 46 217,14 m², ubicada en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, inscrita en la Partida Registral N° 12016619 de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa y anotado con CUS N° 102368 y en la Partida Registral N° 12015539 de la Oficina Registral de Camaná de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa y anotado con CUS N° 102374.



Que, mediante Oficio N° 1175-2016-GRA/GREM de fecha 28 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS METALÚRGICOS GENERALES E.I.R.L.**, adjuntando para ello el Informe Técnico Legal Nro. 168-2016-GRA/GREM/JPC-AM-JLAC-MRJR de fecha 25 de noviembre de 2016, el cual indica que el proyecto de inversión denominado "Planta de Beneficio Don Félix", califica como un proyecto de inversión, cuyo tiempo de ejecución es de treinta (30) años y el área requerida es de 4.6139 hectáreas, al amparo de lo dispuesto en la *Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible*, (folios 02 al 110);



Que, en atención a la normativa citada anteriormente, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción N° 00019-2017/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 28 de febrero de 2017, esta Superintendencia realizó la entrega en forma provisional del predio de 46 217,14 m², ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, (folios 146 al 148);



Que, posteriormente y conforme indica el artículo 20° de la Ley N° 30327 y el artículo 11.2 del Reglamento de la Ley antes citada señala que: "*La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN*", por lo que en atención a ello mediante Memorando N° 02863-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto de 2017, esta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal proceda a solicitar a quien corresponda el servicio de valorización del predio antes citado, (folio 243);

Que, mediante Oficio N° 130-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 11 de octubre de 2017, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuó la valuación comercial del predio de 46 217,14 m², ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, (folio 252);

Que, mediante Oficio N° 1812-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 23 de octubre de 2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, indicó que el costo del servicio de tasación del referido predio, ascendería a la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 8 442,00), (folio 253);

Que, mediante Oficio N° 210-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 20 de diciembre de 2017, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, solicitó a la empresa **SERVICIOS METALÚRGICOS GENERALES E.I.R.L.**, se sirva realizar el abono por el costo de tasación, razón por la cual se le otorgó un plazo de (10) días hábiles contados, desde el día siguiente de recibida la comunicación, la



RESOLUCIÓN N° 0222-2018/SBN-DGPE-SDAPE

misma que fue notificada con fecha 02 de enero de 2018; **sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido, encontrándose el plazo vencido** (folios 255 y 256);

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, precisa que; **“El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre”**;

Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que la empresa **SERVICIOS METALÚRGICOS GENERALES E.I.R.L.**, no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual corresponde dejar sin efecto el **Acta de Entrega Recepción N° 00019-2017/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 28 de febrero de 2017, debiéndose dar por **concluido** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 0445 y 0446-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de marzo de 2018 (folios 259 al 262);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el **Acta De Entrega Recepción N° 00019-2017/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 28 de febrero de 2017, otorgada a favor de la empresa **SERVICIOS METALÚRGICOS GENERALES E.I.R.L.**, debiendo hacer entrega del predio mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación y custodia del mismo.

Artículo 2°.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa del área de 46 217,14 m², ubicada en el distrito de Chala,





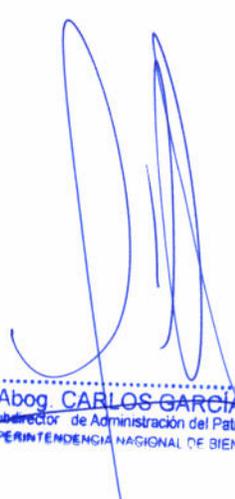
provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, requerida por la empresa **SERVICIOS METALÚRGICOS GENERALES E.I.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3°.- EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso y una vez realizada la recuperación deberá de hacer de conocimiento a esta Superintendencia.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES